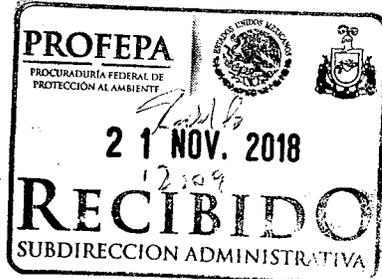




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: **06/MP-0055/05/18**

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

11:00 21 Noviembre 2018

Jorge Padilla Vaicquez

PORTER FG MÉXICO, S.A. DE C.V.
AV. ELÍAS ZAMORA VERDUZCO 2124-F
COL. SALAHUA, C.P. 28869, MANZANILLO, COLIMA
TEL: 314.337.73.40

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
AV. CONSTITUCIÓN No. 1705, COL. LOMAS VERDES
COLIMA, COLIMA. C.P. 28017

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO
Solo copia Pte.
* 26 NOV 2018 *
11:30

A. TN. C. EMIGDIO JESUS MURILLO MADRIGAL
REPRESENTANTE LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **PORTER FG MÉXICO S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. EMIGDIO JESÚS MURILLO MADRIGAL**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL PROMUEVE EL PROYECTO DENOMINADO “**MUELLE TIPO T DE ATRAQUE**”, CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**), DEL PROYECTO DENOMINADO "**MUELLE TIPO T. DE ATRAQUE**" PROMOVIDO POR LA EMPRESA **PORTER FG MÉXICO S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. EMIGDIO JESÚS MURILLO MADRIGAL**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 03 DE MAYO DEL PRESENTE, RECIBIDO EL 07 DEL MISMO MES Y AÑO; REGISTRADO EN ESTA DELEGACIÓN CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0055/05/18**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE **SEMARNAT-04-002-A** LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE DE ATRAQUE, UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIONES I Y X DE LA LGEEPA, Y ARTÍCULO 5, INCISOS A) FRACCIÓN III Y R) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- III. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 01/2018, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REIA.
- IV. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ CON ESCRITO RECIBIDO EL 14 DE MAYO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL DIARIO ECOS DE LA COSTA, DEL 10 DE MAYO DE 2018.
- V. QUE CON OFICIO SGPARN/UGA.-1426/18, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REIA, SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE SE ENTREGÓ EN TIEMPO POR LA **PROMOVENTE** CON FECHA 28 DE MAYO DEL ACTUAL; POR LO QUE ESTA DELEGACIÓN PROCEDIÓ A INICIAR CON LA ETAPA DE EVALUACIÓN.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

- VI. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2018VD011**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA **SEMARNAT** PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 31 DE MAYO DE 2018, LA **SEMARNAT** PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/026/18 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 24 AL 30 DE MAYO DE 2018, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA **SEMARNAT**, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.
- VIII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VII DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1921/2018, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO QUE LA PROFEPA, A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO AL RESPECTO.
- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1926/2018, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO CSCT-6.6.0951/2018, INFORMA QUE DEBIDO A QUE EL PROYECTO SE UBICA DENTRO DEL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

PROYECTO LLAMADO "PUERTO DE LAGUNA DE CUYUTLÁN" PUBLICADO EL D.O.F. EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, LA ATRIBUCIÓN DE EMITIR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES ES LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO.

- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2171/2018, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DESDE EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES; QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO API/DG/562/2018 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL CORRIENTE, INFORMA QUE LA EMPRESA PORTER FG MÉXICO S.A. DE C.V.; NO CUENTA CON CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, NI DE NINGÚN OTRO TIPO, POR LO QUE NO SE ESTIMA NECESARIO EMITIR OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO.
- XII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-1925/2018, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO RESPECTO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL LOCAL DE MANZANILLO; MISMA INSTANCIA QUE A LA DEL PRESENTE, NO SE HA PRONUNCIADO AL RESPECTO, POR LO QUE; BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. NO OBSTANTE EL PROMOVENTE ANEXA COPIA DEL OFICIO DGDUE/0065/18 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, EN DONDE SE DICTAMINA QUE EL PROYECTO NO SE CONTRAPONA CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA UGA 26 DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL LOCAL DEL TERRITORIO DE MANZANILLO.
- XIII. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL PROYECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA PROMOVENTE MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-2377/18 DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; LA CUAL SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA CON ESCRITO RECIBIDO EL 19 DE OCTUBRE DEL PRESENTE; POR LO QUE ESTA DELEGACIÓN PROCEDÍO A CONTINUAR CON LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE.
- XIV. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA MIA-P DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28, FRACCIONES I Y X DE LA LGEEPA,; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISOS A) FRACCIÓN III Y R), 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALÚA EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

- II. QUE ESTA AUTORIDAD EVALÚA EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO QUINTO Y OCTAVO, 25, PÁRRAFO SEXTO Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1.-QUE CONFORME A LO MANIFESTADO POR LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P, EN EL CAPÍTULO II RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, ÉSTE CONSISTE EN:

- a. LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE ATRAQUE PARA RECIBIR BUQUES TANQUES EN LA TERMINAL MARÍTIMA DEL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN. EL OBJETIVO DEL MUELLE ES RECIBIR BUQUES PARA DESCARGA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PROVENIENTES DE OTROS PAÍSES Y DESCARGAR A TRAVÉS DEL MUELLE EL COMBUSTIBLE A UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE DICHS PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PARA SU DISTRIBUCIÓN AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA; LA PARTE TERRESTRE DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE, INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA TERMINAL DE DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, SERÁ OBJETO DE OTRO PROYECTO QUE CONFORMA LA ETAPA II.
- b. QUE EL **PROYECTO** CONSISTE EN LA INSTALACIÓN DE UN MUELLE TIPO T CON UN SOLO PARÁMETRO DE ATRAQUE, TENDRÁ UNA CAPACIDAD PARA OPERAR BUQUE TANQUES DE 40,000.00 A 70,000.00TPM; CON ACCESO VEHICULAR, PEATONAL Y TUBERÍAS, DESDE LA MARGEN DE LA TERMINAL MARÍTIMA. EL MUELLE CONSTA DE UN SOLO PARÁMETRO DE ATRAQUE, CON LA HABILITACIÓN DE PASARELAS, PLATAFORMA DE OPERACIONES Y 4 DUQUES DE AMARRE, SOPORTADOS POR TUBOS DE ACERO. EL ÁREA TOTAL DEL PROYECTO LO CONFORMA UN POLÍGONO EN FORMA DE "T" QUE CUBRE UNA SUPERFICIE DE **9,220.00 m²**, SOBRE EL ESPEJO DE AGUA DEL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN.
- c. QUE LAS PARTES PRINCIPALES CONSTITUTIVAS DEL MUELLE, SON LAS SIGUIENTES:
 - ✓ PASARELA O VIADUCTO DE ACCESO PARA VEHÍCULOS, PEATONES Y TUBERÍAS.
 - ✓ PLATAFORMA DE OPERACIONES.
 - ✓ DUQUES DE AMARRE Y ATRAQUE 1 Y 2.
 - ✓ DUQUES DE AMARRE Y ATRAQUE 3 Y 4.
 - ✓ PASARELAS PRECOLADAS PARA ACCESO PEATONAL A DUQUES DE AMARRE Y ATRAQUE.
 - ✓ APOYOS DE PASARELAS PRECOLADAS.
- d. QUE POR LAS OBRAS ASOCIADAS AL **PROYECTO** SE REQUERIRÁ DE UN ÁREA TERRESTRE (SIN VEGETACIÓN Y AÚN POR DEFINIR), PARA EL DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE LA TUBERÍA, ASÍ COMO UNA BODEGA DESMONTABLES Y ÁREAS ESPECÍFICAS PARA EL MANTENIMIENTO MENOR DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA. EN ESTA PRIMERA ETAPA, SE CONSTRUIRÁ Y HABILITARÁ LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA:

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 14

12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

- ✓ BODEGA PARA LA RECEPCIÓN CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.
- ✓ TALLER PARA EL MANTENIMIENTO MENOR DE LA MAQUINARIA A UTILIZAR.
- ✓ ZONA DE ALMACENAMIENTO DE LA TUBERÍA.
- ✓ LETRINAS PORTÁTILES TIPO SANIRENT EN UNA PROPORCIÓN DE 20 TRABAJADORES POR LETRINA.

e. DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO, EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE SE CUESTIONÓ SOBRE LA RAZÓN POR LA QUE NO SE PRESENTÓ LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR SOMETER A EVALUACIÓN LA TERMINAL PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, DE FORMA TAL QUE SE PUDIERAN PREVER DE MANERA CONJUNTA LOS DISTINTOS IMPACTOS AMBIENTALES. LA RESPUESTA DE LA PROMOVENTE FUE QUE : "...PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SE HAN CONSIDERADO ETAPAS, SIENDO LA PRIMERA ETAPA LA DE TRAMITAR LA OCUPACIÓN DEL ESPEJO DE AGUA, DADO QUE ES UNA ZONA CONSIDERADA COMO FEDERAL Y ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DE LO QUE SE DENOMINA EL PUERTO "LAGUNA DE CUYUTLÁN" DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE ENCUENTRA CONCESIONADO EL ESPEJO DE AGUA DEL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO "API", RAZÓN POR LA CUAL LA EMPRESA QUE REPRESENTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE UN **CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** DEL ESPACIO DE AGUA QUE OCUPARÁ EL MUELLE. UNA VEZ OBTENIDO EL CONTRATO ANTES SEÑALADO, SE CONTINUARÁ CON LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ASÍ COMO LOS TRAMITES REQUERIDOS INCLUYENDO EL ESTUDIO DE RIESGO"; CUYA ARGUMENTACIÓN NO RESULTA RELEVANTE AL TENOR DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44 DEL REIA QUE MANDATA EVALUAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CONSIDERANDO EN SU CONJUNTO LOS POSIBLES EFECTOS DE LAS OBRAS A DESARROLLARSE EN LOS ECOSISTEMAS TOMANDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE LOS CONFORMA EN FORMA TAL QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL DE LOS PROPIOS ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE LOS RECURSOS OBJETO DE AFECTACIÓN.

f. QUE DENTRO DEL PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO Y EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE ACLARA QUE EL MUELLE TIPO T NO OCUPARÁ SUPERFICIE DENTRO DEL ESPACIO TERRESTRE DE LA LAGUNA, TAMPOCO DE LA ZONA FEDERAL, ASÍ COMO DE TERRENOS ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE, SIN EMBARGO, PARA LAS OBRAS ASOCIADAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO D) DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO, ES EVIDENTE QUE SE TENDRÁ QUE HACER LA OCUPACIÓN DE ÁREAS ADICIONALES A LAS DEL ESPEJO DE AGUA Y QUE NO FUERON DESCRITAS, UBICADAS Y CUANTIFICADAS EN LA MIA-P Y EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, POR LO QUE AL FRACCIONAR EL PROYECTO, NO SE CONSIDERARON TODOS LOS COMPONENTES DEL ECOSISTEMA COSTERO, DE LA ALTERACIÓN EN EL USO, YA SEA PARCIAL O DEFINITIVO, DE LA ZONA FEDERAL PARA PODER ACCEDER AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE, ASÍ COMO DE LAS ÁREAS TERRESTRES PARA OCUPACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS; POR LO QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROVOCADOS POR EL PROYECTO, NO SON TODOS LOS MANIFESTADOS EN EL



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

PLANTEAMIENTO DEL MISMO, NI TAMPOCO SE ANALIZA LOS IMPACTOS ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS DERIVADOS DE LA ETAPA DE LA OPERACIÓN. DE IGUAL FORMA, NO SE ACLARA EN EL ESTUDIO, SI SE INTERFIERE CON EL DERECHO DE VÍA DE LAS VÍAS FÉRREAS QUE PASAN A UNOS METROS DE LA SUPERFICIE PROPUESTA.

- g. QUE EN SEGUIMIENTO AL PUNTO ANTERIOR, EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SE PIDIÓ EN EL NUMERAL 21, ACLARAR Y EN SU CASO, ANEXAR LOS ESTUDIOS DE HIDRODINÁMICA QUE JUSTIFIQUEN LA SELECCIÓN DEL SITIO PROPUESTO, ADEMÁS DE INCLUIR UN ANÁLISIS EN CUANTO A LA CIRCULACIÓN DEL AGUA DE LA LAGUNA, A FIN DE PODER VISUALIZAR EN CASO DE ALGÚN ACCIDENTE DE CONTAMINACIÓN O VERTIMIENTO DE LAS AGUAS DE LASTRE SI ES EL CASO, LA DIRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y SI ESTA AFECTARÍA O NO EL CUERPO LAGUNAR.

A ESTE CUESTIONAMIENTO, LA PROMOVENTE RESPONDE CON LOS ARGUMENTOS SIGUIENTES:

"LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DEL MUELLE PROMOVIDO POR LA EMPRESA PORTER FG MÉXICO EN EL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, NO REQUIERE DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS DE HIDRODINÁMICA TODA VEZ QUE LA RESISTENCIA QUE REPRESENTARÍA AL FLUJO ACTUAL, LAS ESTRUCTURAS QUE CONFORMARÁN LA SUBESTRUCTURA DEL PROYECTO (PILOTES PARA CIMENTACIÓN) POR SU SECCIÓN GEOMÉTRICA O DIMENSIONES NO SON SIGNIFICATIVAS EN CUANTO A LA RESISTENCIA QUE PUEDAN PRESENTAR AL FLUJO QUE DE MANERA NATURAL SE GENERA EN DICHO CUERPO LAGUNAR.

EL EFECTO DE MAREA SEMIDIURNA QUE SE PRESENTA EN EL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN (DOS MAREAS ALTAS Y DOS MAREAS BAJAS POR DÍA, QUE PRODUCE CUATRO CAMBIOS DE DIRECCIÓN DEL FLUJO DIARIAMENTE, O QUE EL SENTIDO DE LA MAREA CAMBIE CADA SEIS HORAS APROXIMADAMENTE), ES DE MAYOR MAGNITUD DURANTE LA FASE DE "VACIANTE" O SALIENTE QUE EN LA FASE DE "LLENADO" O ENTRADA Y SERÁ MÁS MARCADA EN LA MEDIDA EN QUE LAS ALTURAS DE LA PLEAMAR Y BAJAMAR CONSECUTIVA SEA MÁS AMPLIAS, POR TAL RAZÓN PODEMOS ASEGURAR QUE EN CASO DE ALGÚN VERTIMIENTO DENTRO DE LA SUPERFICIE DE AGUA EN LA ZONA DE PROYECTO LOS LÍQUIDOS O SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN VERTIDOS, TERMINARÁN POR DIRIGIRSE HACIA LA BOCA DEL CANAL PRINCIPAL DE ACCESO Y POSTERIORMENTE SE DISIPARÁN HACIA EL MAR."

NO OBSTANTE; ESTOS ARGUMENTOS SE PRESENTAN DE MANERA ENUNCIATIVA, NO HAY UN SUSTENTO TÉCNICO O FUENTE BIBLIOGRÁFICA QUE LO SOPORTE EN EL ESTUDIO, POR LO QUE SE PRESUPONE QUE LOS CONTAMINANTES SERÁN DISPERSADOS A LA ZONA MARINA, DICHAS ASEVERACIONES ADEMÁS SE HACEN CONSIDERANDO LAS CONDICIONES ACTUALES, NO OBSTANTE QUE CON EL PROYECTO INTEGRAL, SE MODIFICARÁN. POR OTRO LADO, LA PROMOVENTE NO HACE REFERENCIA A LA SUPERFICIE QUE QUEDARÍA PRÁCTICAMENTE AISLADA ENTRE EL MUELLE Y CANAL DE TEPALCATES Y QUE SE VERÍA DIRECTAMENTE ALTERADA EN SUS COMPONENTES (SE MUESTRA UBICACIÓN PARA MAYOR COMPRENSIÓN), DICHA ZONA ADEMÁS ES COLINDANTE A UNA SUPERFICIE TERRESTRE QUE SUSTENTA VEGETACIÓN DE MANGLAR, POR LO QUE RESULTA



IR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

IMPORTANTE PREVER LOS DISTINTOS IMPACTOS QUE AL QUEDAR AISLADA PUDIERA PROVOCAR EN LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES, COMO PUEDE SER LA DESECACIÓN DEL ESPEJO DE AGUA Y LA POTENCIAL MUERTE DE LOS INDIVIDUOS DE FAUNA Y FLORA, ASÍ COMO LA FRAGMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA; NO PRESENTANDO EN SU ESTUDIO, ALGUNA ALTERNATIVA O ALGÚN PLAN DE ACCIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE ESTO SUCEDA.



- h. QUE EN LO QUE RESPECTA A LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES DEL SISTEMA AMBIENTAL Y DEL PROYECTO, EN LO QUE RESPECTA A LA FAUNA ACUÁTICA, EN LA MIA-P SE DICE QUE SE LEVANTÓ INFORMACIÓN EN **10 SITIOS** DE MUESTREO DENTRO DEL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, EN DONDE SE IDENTIFICARON AVES, REPTILES Y PECES; DENTRO DE LAS ESPECIES EN ALGUNA CATEGORÍA DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE REPORTARON LAS SIGUIENTES:

Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de río	Pr
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	A
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
<i>Aspidocheilichthys lineatissima</i>	Cuije de cola azul	Pr
<i>Sterna elegans</i>	Charrán elegante	Pr
<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor Menor	Pr

SIN EMBARGO, EN EL CAPÍTULO V DE LA MIA-P SE REPORTA QUE LAS ESPECIES DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010, PARA EL ÁREA DEL PROYECTO, SON LAS SIGUIENTES:



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

**Tabla No.1.- Listado de especies de fauna potenciales en el AP en alguna categoría de la
NOM-059-SEMARNAT-2010**

Especie	Nombre común	Endemico	Categoría NOM-059
<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de río		Pr
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	End	A
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde		Pr
<i>Aspidoscelis lineatissima</i>	Cuije de cola azul	End	Pr
<i>Boa constrictor</i>	Boa		A
<i>Leptophis diplotropis</i>	Culebra verde	End	A
<i>Masticophis mentovarius</i>	Culebra	End	Pr
<i>Pseudoleptodeira latifasciata</i>	Culebra	End	Pr
<i>Salvadora mexicana</i>	Culebra	End	Pr
<i>Trimorphodon biscutatus</i>	Ilamacoa de noche		Pr
<i>Micrurus distans</i>	Coralillo	End	Pr
<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Zolcuate o Gamarrilla		Pr
<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga o Casco rojo		A
<i>Rhinoclemmys rubida</i>	Casco	End	Pr
<i>Kinosternon chimahuaca</i>	Tortuga de pantano mexicana	End	Pr

EN ESTE MISMO CAPÍTULO LA PROMOVENTE ARGUMENTA QUE PARA ESTA FAUNA, LA SIGNIFICANCIA DE LOS IMPACTOS ES MÍNIMA SEGÚN LO DEFINE: “ DE ACUERDO A LO ANTERIOR, EL IMPACTO SE CONSIDERA DE MÍNIMA INTENSIDAD, DE EXTENSIÓN PUNTUAL, DE EFECTO INMEDIATO, RECUPERABLE, MITIGABLE, REVERSIBLE A MEDIANO PLAZO, TEMPORAL NO ACUMULATIVO NI SINÉRGICO, POR LO QUE SE HA PONDERADO COMO UN **IMPACTO COMPATIBLE**”. A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD, POR UN LADO EXISTE INCONSISTENCIA EN LAS ESPECIES EN ESTATUS IDENTIFICADAS POR LA PROMOVENTE, LO CUAL NO DA CERTEZA DE QUE SE HAYAN CONSIDERADO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN, Y POR CONSECUENCIA, DE QUE SE HAYAN PREVISTO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR AFECTACIONES A ESTA FAUNA. POR OTRO LADO, SE ESTÁ CONSIDERANDO UN IMPACTO PARCIAL, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE ES UNA FASE DE TODO EL PROYECTO, EN LA QUE LOS IMPACTOS COMO LO ARGUMENTA LA PROMOVENTE, PUEDEN SER TEMPORALES Y PUNTUALES; NO OBSTANTE NO SE ANALIZA LA FASE DE LA OPERACIÓN, QUE ES DONDE SE PUEDEN PROVOCAR LA MAYOR CANTIDAD DE ALTERACIONES AMBIENTALES, DERIVADAS DE LA CONSTANTE PRESENCIA DE BUQUES, DE POSIBLES DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DEL RUIDO Y LAS AGUAS DE LASTRE. POR ÚLTIMO, LA PROMOVENTE DENTRO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN A EJECUTAR POR EL PROYECTO, PROPONE LAS SIGUIENTES:

- 1) **CONTAR CON SISTEMA DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA DE LASTRE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO MARPOL.**
- 2) **EVITAR ILUMINACIONES INNECESARIAS SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR, DE MODO DE MINIMIZAR EL EFECTO PRODUCIDO SOBRE PECES Y AVES PRINCIPALMENTE**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

- 3) *DISPONER DE EQUIPOS PARA CONTINGENCIAS POR DERRAME DE COMBUSTIBLE Y OTROS HIDROCARBUROS.*
- 4) *MANEJAR Y CONTROLAR ADECUADAMENTE PRODUCTOS TÓXICOS Y COMBUSTIBLES PARA EVITAR DERRAMES Y UNA POSIBLE CONTAMINACIÓN DEL AGUA.*

SOBRE DICHAS PROPUESTAS, ÉSTAS SON MERAMENTE ENUNCIATIVAS, NO SE EXPLICA A DETALLE CÓMO FUNCIONARÁ EL SISTEMA DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS DE LASTRE, QUE ES UNO DE LOS ELEMENTOS DE MAYOR IMPACTO, ADEMÁS DE QUE SON MEDIDAS GENERALES QUE NO CONSIDERAN LOS REQUERIMIENTOS DE HÁBITATS, ALIMENTO Y REFUGIO DE LAS ESPECIES IDENTIFICADAS. POR LO ANTERIOR, NO SE TIENE CERTEZA DE QUE ESTAS MEDIDAS PUEDAN GARANTIZAR QUE LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL PROYECTO NO SEAN ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS.

III. DERIVADO DEL CONSIDERANDO IV, INCISOS E), F), G), Y H), DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO A LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SOPORTEN QUE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE DE ATRAQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN EL **PROYECTO**, NO PERMITE SU EVALUACIÓN A LA LUZ DEL ARTÍCULO 44 DEL **REIA**, EN SUS FRACCIONES I Y II, DONDE SE ESTABLECE QUE EN LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL LA SECRETARÍA DEBERÁ CONSIDERAR: LOS POSIBLES EFECTOS DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN EL O LOS ECOSISTEMAS DE QUE SE TRATE, TOMANDO EN CUENTA EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LOS CONFORMAN, Y NO ÚNICAMENTE LOS RECURSOS QUE FUESEN OBJETO DE APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN FORMA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE DICHOS RECURSOS, POR PERIODOS INDEFINIDOS, RESPECTO A PONER EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO REBASAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. POR LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE EL **PROYECTO NO ES FACTIBLE** DE AUTORIZARSE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 4,5 FRACCIONES II, V, X, XI Y XIV, 28 FRACCIONES I Y X Y 35 DE LA **LGEEPA** ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, INCISOS A) FRACCIÓN III Y R) Y 12 DEL **REIA**. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA **MIA-P** Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA **LGEEPA** Y 12 FRACCIONES II, IV, V Y VI DEL **REIA** RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES EN EL O LOS ECOSISTEMAS QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LA OBRA, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHOS ECOSISTEMAS PARA EVITAR Y REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE.

BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, SE CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN NO SATISFACE LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA **LGEEPA** EN RELACIÓN CON EL 12 DEL **REIA**,

12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

PUES NO PERMITE A LA AUTORIDAD HACER UNA EVALUACIÓN INTEGRAL, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN TANTO EL PROYECTO COMO LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR EL PROYECTO, EN SUS DISTINTAS ETAPAS COMO OBLIGA EL ARTÍCULO 35, TERCER PÁRRAFO LA **LGEEPA** Y 44, FRACCIONES I Y II DEL **REIA**.

- IV.** QUE DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LOS CAPÍTULOS RELATIVOS A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SUS COMPONENTES, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ASÍ COMO EL CAPÍTULO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, NO ES FACTIBLE VALORARLOS Y VALIDARLOS EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, TODA VEZ QUE SERÍA NECESARIO INCLUIR LAS OBSERVACIONES YA CITADAS Y, REPLANTEAR LAS PROPUESTAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD EVALUAR DE UNA FORMA MÁS INTEGRAL Y SUSTENTADA PARA EN SU CASO, EMITIR UNA AUTORIZACIÓN QUE IMPIDA QUE LOS IMPACTOS AMBIENTALES CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO EN SUS DISTINTAS ETAPAS EN SU INTERACCIÓN, OCASIONES UNA INCIDENCIA AMBIENTAL MAYOR A LAS INCIDENCIAS INDIVIDUALES CONTEMPLADAS AISLADAMENTE EN LA PRIMERA ETAPA.
- V.** QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30, PRIMER PÁRRAFO DE LA **LGEEPA**, SE ESTABLECE QUE, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS UNA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS EN EL O LOS ECOSISTEMAS QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EVITAR Y REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. CONFORME ESTE SEÑALAMIENTO, LOS CONSIDERANDOS REFERIDOS EN ESTE RESOLUTIVO, INDICAN QUE EL ESTUDIO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, QUE PERMITA A LA AUTORIDAD HACER EL BALANCE ENTRE PERMITIR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LOS BENEFICIOS QUE SE GENERARÁN AL AMBIENTE POR EL DESARROLLO DEL MISMO.
- VI.** TAMBIÉN LA **LGEEPA** SEÑALA EN SU ARTÍCULO 35, PÁRRAFO CUARTO, QUE UNA VEZ EVALUADA LA **MIA-P** Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SECRETARÍA EMITIRÁ FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN QUE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL APLICA ESTA SECRETARÍA, TIENE UN CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE PREVENTIVO CUYO OBJETIVO RADICA EN OFRECER UNA CERTEZA SOBRE LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO, CONFORME A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES PREVISTAS. EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA QUE EN EL PRESENTE CASO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III INCISOS A) Y B), DE LA **LGEEPA**, PARA NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**, YA QUE





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

LA INFORMACIÓN NO SE PRESENTÓ DE MANERA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 12, 44, FRACCIONES I Y II, DEL REIA; PARA QUE LA AUTORIDAD FEDERAL PUEDA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO** Y ESTABLECER LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS QUE CONTEMPLAN LAS ETAPAS DEL PROYECTO, COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS Y DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO Y PARA EL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 12, 44 FRACCIONES I Y II Y 45, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, QUE ESTABLECEN QUE LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA QUE PODRÁ NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, O; EXISTA FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTES, RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE OFICIO Y CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS INVOCADOS Y, DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINA QUE EL **PROYECTO**, OBJETO DE LA EVALUACIÓN QUE SE DICTAMINA CON ESTE INSTRUMENTO, PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA NO SUFICIENTE PARA DEFINIR EL PROYECTO Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, AL NO CONTAR CON LA ADECUADA DESCRIPCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, ASÍ COMO DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL SISTEMA AMBIENTAL Y LAS QUE ESTÁN DIRECTAMENTE EN LA SUPERFICIE A EXPLOTAR; ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y; LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EN CONSECUENCIA, SE CARECE DE INFORMACIÓN QUE GARANTICE QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE LLEVARÁ A CABO PROTEGIENDO EL AMBIENTE, PRESERVANDO Y RESTAURANDO EL ECOSISTEMA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR LO TANTO, DESPUÉS DE ANALIZAR LAS IMPLICACIONES AMBIENTALES DEL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN III, INCISO A) Y B) DE LA LGEEPA, ESTA AUTORIDAD RESUELVE **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LGEEPA.



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3435/2018**
BITÁCORA: 06/MP-0055/05/18

Colima, Colima a 07 de noviembre de 2018.

CUARTO.- HACER DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE** QUE QUEDA A SALVO SU DERECHO DE SOMETER NUEVAMENTE SU PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, UNA VEZ SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

QUINTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

SEXTO.- SE NOTIFICARÁ LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA EMPRESA **PORTER FG MÉXICO S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. EMIGDIO JESÚS MURILLO MADRIGAL**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**MUELLE TIPO T DE ATRAQUE**", POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P. - **LIC. GABRIEL MENA ROJAS**.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- **DR. CIRO HURTADO RAMOS**.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.- PRESIDENTA MUNICIPAL EN H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO.- PRESENTE.
- **MINUTARIO**

EXPEDIENTE **06CL2018VD011**

SSO*PZH*HRS*EIBM

